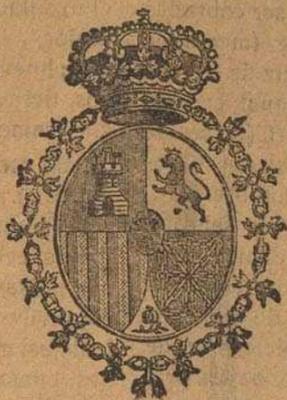


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 13 Junio 1927.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.046

MES DE JUNIO DE 1927

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 4.416'66 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 5.º Pensiones, 10.662'15.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas, 5.000

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 213'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 273'33.

Total por capítulo, 21.732'55 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 406'94.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'66.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125.

Total por capítulo, 1.573'60 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, pesetas 10.416'66.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos reales o rentas provinciales, 8.055'55.

CAPITULO VI

Personal y Material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 20.282'94.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 12.791'66.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 125'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 3.583'33.

Total por capítulo, 36.782'93 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 2.500.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 666'66.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 18.522'54.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 50.696'84.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados 23.669'52.

Artículo 5.º Dementes, 9.140'20.

Artículo 6.º Servicios especiales, 3.916'66.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada sanitaria, 9.394'83.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 116.215'58 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 2.500.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 791'66.

Total por capítulo, 3.291'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 966'66.

Artículo 3.º Escuela de Artes y oficios, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 729'16.

Artículo 10. Otros establecimientos e institutos de cultura pública, 125.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 8.861'10.

Total por capítulo, 11.119'41, pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 101.532'87.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 27.765'87.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 8.054'16.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 1.760'41.

Total por capítulo, 139.113'31 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 377'16.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250.

Total por capítulo, 627'16 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 8.333'33.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.075'75.

Total general 361.837'49.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas trescientas sesenta y un mil ochocientas treinta y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos.—V. E. no obstante acordará.—Córdoba 2 de Junio de 1927.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba.—Intervención.—Dése cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente.—A. de Castilla.—Rubricado.—Sesión de 3 Junio de 1927.—La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que se propone en el informe anterior, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario.—Filiberto López.—Rubricado.—El Presidente, M. Baquerizo.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, M. Baquerizo.—Rubricado.

Delegación de Hacienda

DE LA

provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

Núm. 1.997

CIRCULAR

Por la Dirección general de la Deuda y clases pasivas en circular fecha 25 de Mayo anterior entre otras instrucciones se dictan las que siguen:

a) «Las facturas de intereses de inscripciones inferiores a seis mil pesetas, que se presenten para el cobro del vencimiento de Enero último (meses de Octubre a Diciembre de 1926) serán rechazadas, no admitiendo su presentación hasta el primero de Agosto con factura anual.

b) Las inscripciones inferiores a seis mil pesetas que ya tengan satisfecho el vencimiento de Enero de 1927 (trimestre de Octubre a Diciembre de 1926) así como las que tengan presentado también el vencimiento de Abril de 1927 (trimestre de Enero a Marzo de 1927) serán admitidas en facturas de semestre, para los vencimientos de Julio y Octubre próximos y a partir de esta fecha no serán admitidas hasta primeros de Agosto del año 1928 en factura de año.

c) Las facturas de intereses de inscripciones de seis mil pesetas e inferiores a doce mil que se presenten para el cobro del vencimiento de Enero último (trimestre de Octubre a Diciembre) serán desde luego re-

chazadas y no admitidas hasta el 1.º de Marzo de 1928 para ser cobradas con facturas de semestre (meses de Octubre a Marzo a partir de 1.º de Abril, observándose igual criterio para el segundo semestre (meses de Abril a Septiembre para ser cobrados a partir de 1.º de Octubre.

d) Las inscripciones de seis mil pesetas inferiores a doce mil que ya tengan percibidos los intereses del vencimiento de Enero de 1927 trimestre de Octubre a Diciembre de 1926) así como las que se hayan presentado y cursado del vencimiento de Abril último (meses de Enero a Marzo) serán igualmente admitidas con facturas de semestre para los vencimientos de 1.º de Julio y 1.º de Octubre no volviéndose a admitir hasta 1.º de Marzo de 1928 en facturas de semestre, para cobrar los meses de Octubre a Diciembre de 1927 y Enero a Marzo de 1928.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.—El Tesorero Contador, Pedro Sánchez Ruiz.

Comisión Gestora Permanente de la Plaza de Córdoba

Núm. 2.041

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa las artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Hospital Militar de esta plaza, cuyo acto ha de tener lugar el día veintiocho de Junio actual, a las once horas treinta minutos, se anuncia para que los que lo deseen presenten proposiciones con precios, acompañando muestras, en pliegos cerrados, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas y el día fijado para la compra hasta media hora antes de su celebración, en el local que ocupa la mencionada Comisión en el Cuartel del Regimiento de Infantería de la Reina número dos, dirigidas al Sr. Coronel del expresado Regimiento.

El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto en iguales días y horas en el citado Hospital, sito en la calle Lope de Hoces.

A los pagos que por compras de estos artículos se efectúen les será descontado el uno treinta por ciento de pagos del Estado.

Los gastos de publicidad de este anuncio serán abonados a prorrato por los vendedores, en la cuantía de sus ventas.

ARTICULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR

Aceite vegetal de 1.ª; 100 litros; azúcar, 120 kilogramos; café, 25 id; carbón de cok, 4.000 id; idem vegetal, 1.500 id; jamón, buena calidad, 125 id; jabón común, 300 id; manteca de cerdo, blanca, 30, id; Idem de vaca, del Reino, 3 id; pasta para sopa, 15 id;

patatas, buena calidad 1.000 id; tocino salado, gordo y blanco, 40 id; tapioca, 4 id; vino generoso, 140 litros; huevos del país, 2.000; garbanzos, tiernos, gordos y rugosos, 100 kilogramos; leña rajada, 5.000 id.

PARA ENTREGAR DIARIAMENTE, SEGÚN EL NÚMERO DE ENFERMOS

Gallinas del país; carne de vaca; limpia; cebollas; dulces variados; frutas; guisantes; huesos de carne de vaca; verduras varias; leche de vaca; lentejas; merluza sin cabeza; macarrones, buena calidad; pan; riñones; sesos de carnero; tomates; zanahorias; queso manchego; coñac «3 cepas»; y vino Jerez, seco.

Córdoba diez de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Comandante Secretario, Manuel López.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Auñón.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 2.030

En consonancia con lo dispuesto por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia accidental, convocase la subasta pública necesaria para contratar las obras de la construcción de un mercado público de abastos en el local número catorce de la Plaza de la Iglesia, de esta villa, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad, en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de VEINTE Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, a que asciende el importe del presupuesto de las expresadas obras.

El depósito provisional para poder tomar parte en la subasta se fija en la cantidad de QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS SETENTA CENTIMOS.

Dicho depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS, VEINTE Y CINCO CENTIMOS, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le comuniqué la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se publica y su entrega en pliegos cerrados, en la forma y con los requisitos y formalidades que establece el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro para aquella subasta en que el tipo de licitación exceda de diez mil pesetas, se verificará en la Secretaría del Ayuntamiento durante el transcurso del aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones a que han de subordinarse la contratación y ejecución de las expresadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en la susodicha Secretaría municipal en la que puede ser examinado durante las horas de oficina, que para estos efectos se fijan desde las diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiendo que el plazo de ejecución de las obras es el de sesenta días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Pedro Abad a once de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Juan Zafra.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida con fecha..... que acompaña, enterado proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de construcción de un mercado público de abastos en el local número catorce de la Plaza de la Iglesia, de esta villa, de Pedro Abad, cuyo anuncio de subasta, se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de mil novecientos veinte y siete obliga y compromete a llevar a cabo las mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y condiciones que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... (aquí la proposición en su tipo y número, admitiendo o rebajando tipo fijado.)

Fecha y firma.

MONTORO

Núm. 1.998

Don Ramón Garijo Benitez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del nueve del mes pasado, contratar en pública subasta las Obras de instalación de una fuente abrevadero al final de la Avenida del General Primo de Rivera, en las proximidades del lugar donde se establece la Feria de esta población, se ha publicado el acuerdo según dispone el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de las Obras y servicios a cargo de las Entidades municipales aprobado por Real orden de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan adhirirse contra aquella resolución las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro ocho de Junio de mil novecientos veinte y siete.—R. Garijo.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

(Continuación)

Modelo número 3

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO PARA

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza rústica de término municipal, por contribución Territorial, a saber: Por cupo del Tesoro por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACION DE LA RIQUEZA	Vecinos y colonos — PESETAS	Hacendados forasteros — PESETAS	Suma — PESETAS
Rústica.....			
Colonia.....			
Pccuaria.....			
TOTAL.....			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas — PESETAS	
Cuota o cupo para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza rústica imponible, del término municipal, con inclusión del premio de cobranza.....		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de Primera Enseñanza.....		
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente, se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:		
Por la cuota del Tesoro.....	por 100	
Por el recargo del 16 por 100.....	por 100	
<i>Total coeficiente.....</i>	<i>por 100</i>	
AUMENTOS..... { Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.		
<i>Suma.....</i>		
BAJAS..... { Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en este Municipio en años anteriores.		
<i>Importan las cantidades repartidas.....</i>		

